

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$	3,835,450.25
Derechos		2,059,826.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores		204,750.00
Productos		1,104,915.00
Aprovechamientos		4,736,340.00
Total de Ingresos propios	\$	11,941,281.25
Participaciones Federales		65,544,840.00
Aportaciones Federales		32,801,931.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$	98,346,771.00
Ingresos Extraordinarios		0.00
Total de Ingresos Extraordinarios		0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$	110,288,052.25

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 2,195,550.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	395,745.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión,	24,150.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	1,220,005.25
Total de Impuestos	\$ 3,835,450.25

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 135,875.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	80,122.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	737,625.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	229,950.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	8,610.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	521,850.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	76,440.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	76,650.00
Del Uso de la Vía Publica	192,704.00
Total de Derechos	\$ 2,059,826.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 204,750.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales	\$ 204,750.00

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 465,150.00
Productos Financieros	231,105.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	408,660.00
Total de Productos	\$ 1,104,915.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 509,250.00
Gastos de Ejecución	51,240.00
Recargos	118,230.00
Otros Aprovechamientos	4,057,620.00
Total de Aprovechamientos	\$ 4,736,340.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 44,681,422.00
Fondo de Fomento Municipal	16,107,560.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	735,046.00
Fondo de Fiscalización	2,348,090.00
Incentivos a la venta Final de Gasolinás y Diesel	751,311.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	785,797.00
Por el impuesto por la venta de Bienes cuya enajenación se encuentra Gravada por la ley del I.E.P.S.	135,614.00
Reserva de contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 65,544,840.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23,452,314.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 9,349,617.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 32,801,931.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 1.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro 0.00
2. Refrendo de Licencia de Funcionamiento para actividades permanentes: 5 a 200 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 129,875.00
3. Empadronamiento o refrendo

Concepto	VSMGZ
Por placa	0.80
Por resello	0.04
Por modificación	1.00
Por suspensión de actividades	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes por día 5.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00
 Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,875.00
 Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,875.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	0.05
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.03
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.025
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.03
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, sera de: 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,175.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,250.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por la construcción de bardas por metro lineal: 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,676.00

5. Recepción de solicitud para construcción de bardas 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,390.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,316.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.26
	Habitacional popular	0.18
	De urbanización progresiva	0.16
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.14
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.06
	Habitacional popular	2.12
	De urbanización progresiva	1.98
	Institucionales	2.12
Campestre	Residencial	1.64
	Rústico	1.64
Industrial	Para industria ligera	7.06
	Para industria mediana	7.06
	Para industria pesada	7.06
Comercial		7.06

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ

Tipo de Proyecto		VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10
	De 31 a 60 Viviendas	15
	De 61 a 90 Viviendas	20
	De 91 a 120 Viviendas	25
Cultura	Educación	5.15
	Exhibiciones	20
	Centros de información	10
	Instalaciones religiosas	15

Servicios	Salud	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tiendas de autoservicio	25
		Tiendas de departamentos	40
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25
		Tiendas de servicios	20
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m ²	30
		Más de 1000m ² .	50
	Comunicaciones		40
	Transporte		30
	Recreación	Recreación social	20
		Alimentación y bebidas	40
		Entretención	30
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
		Clubes a cubierto	30
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de	30
		Basureros	10
	Administrativos	Administración Pública	20
		Administración Privada	30
Alojamiento	Hoteles	40	
	Moteles	30	
Industrias	Aislada	70	
	Pesada	60	
	Mediana	50	
	Ligera	40	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, carcamos y bombas	20	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

48.00 VSMGZ

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,625.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018

Campestre	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,675.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	2	3	4	5
	popular	2	2	2	3
	urbanización	2	2	2	3
	Institucional	2	2	2	3
Campestre	Residencial	2	2	2	3
	Rústico	2	2	2	3
Industrial	ligera	5	6	7	8
	mediana	5	6	7	8
	pesada	5	6	7	8
Comercial		5	6	7	8
Cementerios		2	2	2	3
Otros no especificados		2	2	2	3

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progr.	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54

Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XVI. Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.5
	Popular	0.5
	Urbanización Progresiva	0.5
	Institucional	0.5
	Rústico	0.5
Industrial	ligera	1
	Mediana	1
	Pesada	1
Comercial		2
Educación		0.05
Otros no Especificados		0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará 1.50%, aplicándosele al presupuesto de la obra.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Concreto	2.5
Concreto de banquetta	5
Concreto de guarnición	2
Empedrado	1.5
Empedrado con concreto	2.5
Terracería	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,575.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y dictamen de Factibilidad de giro se pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,078.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará de 1 a 3 VSMGZ

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 Excedente}) / \text{Factor único}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro 2078.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 4,156.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,122.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y saneamiento 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 737,625.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la dirección estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando pestos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	

En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días y horas inhábiles	6.00
A domicilio en día y horas hábiles	7.00
A domicilio en día u horas inhábiles	25.00
Asentamientos de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.05
Mediante registro extemporáneo	2.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	1.00
En día y hora hábil vespertino	6
En sábado o domingo	6.30
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	5
Asentamiento de acta de divorcio judicial	2.00
Asentamiento de actas de defunción	1
En día hábil	0.7
En día inhábil	1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado	1
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.13
Rectificación de acta	0.05
Constancia de inexistencia de acta	1
Anotaciones marginales	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.05
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.05
documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177,450.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Certificación de firmas por hoja	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 229,950.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.60 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1 a 5 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ X M2
----------	------------

Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará 5.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.0 VSMGZ y por fracción después de tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,250.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,680.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,610.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacuno	2.59 VSMGZ
2. Porcino de 100 a 150 kgs.	1.62 VSMGZ
3. Porcino de 150 a 200 kgs.	2.43 VSMGZ
4. Porcino mayores de 200 kgs.	3.24 VSMGZ
5. Caprino	1.62 VSMGZ
6. Deguello y procesamiento	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 521,850.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ

4. Aves	0.12 VSMGZ
---------	------------

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de víceras y cabeza, se causará y pagará:

1. Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 521,850.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

V. Por expedición de constancias de identidad: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

VI. Por expedición de constancias de domicilio: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

VII. Por expedición de constancias de dependencia económica: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

VIII. Por expedición de constancias de ingresos: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

IX. Por expedición de constancias de posesión: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

X. Por expedición de certificación de documentos: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XII. Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal: .50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XIII. Por cualquier otra constancia o certificación de documentos: .50 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ **5,460.00**

XIV. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo \$ **76,440.00**

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este artículo **0.00**

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ **16,275.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA MINIM VSMGZ	TARIFA MEDIA VSMGZ	TARIFA MÁXIMA VSMGZ
Tienda y comercio	5	10	15
Tienda de autoservicio	10	15	50
Tortillería, roscería y	10	15	30
Fondas y ventas de	10	15	30
Taller mecánico y eléctrico	10	15	30
Maquiladoras	30	50	80
Estación de servicio	100	100	100
Bares y discotecas	50	70	100
Centros sociales	50	70	100
Restaurantes	10	15	30
Escuelas particulares	15	30	40
Eventos especiales	Se clasificara según el foro y el evento masivo		
Hospitales y clínicas	15	20	30
Bodegas y almacenes	15	30	50
Fabricas diversas	50	100	200
Cantinas	30	50	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ **59,850.00**

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	De 0.30 a 0.33

Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4 X 6 "	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700 MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 525.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 525.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,650.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.1 a 0.5
Con uso de vehículos de motor, por mes.	3.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2.20
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de	3.30
Permisos temporales o provisionales se pagara por	0.1 a 0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 192,704.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por el uso de estacionamientos Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación de los servicios de estacionamiento, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Servicio público de carga	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	4.00
Microbuses y Taxibuses	4.00
Autobuses, microbuses y	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

Concepto	VSMGZ
1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 192,704.00**

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 204,750.00**

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 204,750.00**

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el 10.00% el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará el 15.00% sobre el valor de la venta

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: **0.05 a 0.15 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 465,150.00**

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona : **0.01 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 465,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 465,150.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 231,105.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de	0.47
Tonelada de huesos,	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales se causara y pagara:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 333,060.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Otros productos:

Concepto	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	3 a 5
2. Por llamada telefonica a la Embajada Americana	1 a 2
3. Por cuota mensual de natacion asistiendo por dias o toda la semana	4 a 5
3. Por cuota mensual de gimnasio	1.150
4. Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitacion	4 a 5
5. Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuatico	.20 a .40
6. Por los ingresos mensuales de la casa de artesanias	10 a 20

7. Por la venta de basura o desperdicios industriales	10 a 20
---	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 408,660.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporanea de avisos de transmisión de	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento de requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Multas administrativas y por faltas al reglamento de seguridad publica y transito

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 509,250.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 509,250.00

Artículo 37.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	1.00
2. Gastos de clausura	1.00
3. Practica de embargo de bienes	1.00
4. Otros gastos de ejecución	1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,240.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 118,230.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,057,620.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,057,620.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40.- Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$ 44,681,422.00
II. Fondo de Fomento Municipal	16,107,560.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	735,046.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,348,090.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	751,311.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	785,797.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	135,614.00
IX. Reserva de contingencias	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,544,840.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23,452,314.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,349,617.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,801,931.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra;

Artículo Cuarto.- Para el Ejercicio fiscal 2010 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Quinto.- El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto.- En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo.- La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo.- Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno.- Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo Segundo.- En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. – En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Cuarto.- Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Quinto.- Para el ejercicio fiscal 2010, este Ayuntamiento acuerda que el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación Jurídica.

Artículo Décimo Sexto.- Para el ejercicio fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El Impuesto Predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción y siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistema de reciclaje de agua (Planta de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (Instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistemas de doble red de drenaje (Aguas grises y aguas negras).

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emitase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".